JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción Ejecutiva de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ ORLANDO CUBILLOS JARAMILLO y JUAN CARLOS CUBILLOS GALLEGO, radicada al 2024-00007-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de enero de 2024.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065/2024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ ORLANDO CUBILLOS JARAMILLO y JUAN CARLOS CUBILLOS GALLEGO, radicado al 2024-00007-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por el accionante el cobro de varias sumas de dineros, sus intereses de plazo y mora.

Igualmente, la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Debe aclararse la vecindad de la parte demandada.

Lo anterior por cuanto el memorial es suscrito en la ciudad de Manizales como se advierte en su texto, dirigido a esta unidad judicial, en cuanto a la vecindad se cita -de eta vecindad-, cuando el párrafo de las direcciones señala zona rural de esta comprensión.

b- Debe corregirse la pretensión que menciona los intereses de plazo, debido que se cobran en este ítem valores que hacen parte del capital, omitiendo en realidad el valor plasmado en el pagaré.

c- Igualmente debe advertir la tasa a la cual se cobran los intereses de plazo.

Por lo anotado, debe seguir el camino de la inadmisión con el ánimo de que el demandante corrija las falencias anotadas.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ ORLANDO CUBILLOS JARAMILLO y JUAN CARLOS CUBILLOS GALLEGO, radicado al 2024-00007-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA con cédula 30.235.489 y T. P. 251.212 para actuar en defensa de los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 014 del 31/1/2024

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO